

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2017-00343-00 (pertenencia)

Para los fines legales, téngase en cuenta que las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS quedaron debidamente impuestas del auto admisorio y el que lo corrige (3 de abril de 2019),¹ por medio de curadora ad-litem, quien se notificó conforme lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, dentro del término legal contestó la demanda, pero no formuló medios exceptivos.

Por otra parte y, como quiera que se advierte la necesidad de nombrar perito topográfico, habida cuenta que el predio a usucapir hace parte de un lote de mayor extensión, previo a fijar fecha y hora para llevar a cabo la inspección judicial que trata el numeral 9 del artículo 375 del C.G. del P.,² el Juzgado designa al topógrafo GUSTAVO CAICEDO LOZANO, para que proceda a aceptar el cargo y ejerza las funciones. **Comuníquese.**

En consecuencia, el perito a designar deberá establecer:

- Si la parte del inmueble que se pretende usucapir (ubicado en la calle 197 N. 18-84 / 86 con un área de terreno de 51.5 metros cuadrados) hace parte del inmueble de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 50N-110396.
- Se identifique el lote de mayor extensión por sus linderos y conforme al folio de matrícula inmobiliaria N. 50N-110396.
- Se identifique la parte objeto de usucapión que se ubica en el inmueble de mayor extensión por sus linderos especiales y su cabida del terreno.

Se fijan como gastos provisionales la suma de \$250.000, que serán cancelados por la parte demandante dentro del término de tres (3) días, acorde a lo previsto en el artículo 230 del C.G. del P. Con el dictamen pericial el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen.

Por secretaría librese comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro con el fin de requerirlo para que dé respuesta al oficio N. 1116. Anéxese copia de la citada misiva (1116 – ver página 50 del expediente escaneado).

NOTÍFIQUESE

Firmado Por:

**Marlene Aranda Castillo
Juez Municipal**

¹ Ver página 112 del expediente escaneado

² Por cuanto no hay medios exceptivos que deban correrse traslado, habida cuenta que el demandado FRANCISCO DE PAULA MONTOYA CADAVID contestó la demanda sin proponer enervante alguno que resolver (ver página 193 del expediente escaneado).

Civil 057
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

153838bed2037fb99aab90d7907d9322e5690a6cf734a48698c91946daee5bcd

Documento generado en 06/08/2021 11:03:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>